

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2007

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La Ley de Presupuesto del Estado Zulia, es un instrumento de gobierno, administración y planificación que el Poder Ejecutivo propone y que sanciona el Poder Legislativo, y expresa en términos financieros la producción de bienes y servicios que demanda la región y el Ejecutivo Regional atiende durante el ejercicio fiscal.

Artículo 2º La presente ley contempla las actividades fiscales del Poder Público Estatal a través de los organismos establecidos en la Constitución del Estado Zulia y demás leyes estatales, a desarrollar durante el lapso comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad a lo señalado en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3º Se aprueba la estimación de los ingresos públicos para el ejercicio fiscal 2007, en la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLARDOS CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y**

CUATRO MIL NOVENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 2.256.107.744.092,00), distribuidos de la siguiente manera: Como Ingresos Ordinarios CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.910.000.000,00) y como Ingresos por Transferencias y Donaciones DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLARDOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.251.197.744.092,00).

Artículo 4º Se acuerda los créditos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2007, en la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLARDOS CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 2.256.107.744.092,00)**, asignados a los diferentes sectores, programas, subprogramas, actividades, proyectos u obras y partidas, de conformidad con el presupuesto de gastos de esta Ley.

Artículo 5º Una vez aprobada la presente Ley de Presupuesto, el Gobernador del Estado, decretará la Distribución General del Presupuesto de Gastos, que consiste en el detalle de los créditos presupuestarios acordados a las diferentes categorías programáticas a nivel de subpartidas específicas y desagregadas, para los efectos de su registro, administración y control, en concordancia con lo establecido en el Artículo 46, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 6º El monto del Presupuesto de Gastos de esta Ley, no podrá exceder del total del Presupuesto de Ingresos de la misma.

Artículo 7º Los créditos presupuestarios asignados por categorías y por partidas para cada organismo ordenador de compromisos y pagos, constituyen el límite máximo de las autorizaciones para gastar, y se regirán por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sin perjuicio de las atribuciones que

la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia, confieren a los organismos de la función contralora.

Artículo 8° El Presupuesto del Estado estará conformado por Ingresos Ordinarios e Ingresos por Transferencia y Donaciones, los cuales se subdividen en:

- 1) Los Ingresos Ordinarios, provenientes de los Ingresos por Tasas (estampillas fiscales y papel sellado), los Ingresos del Dominio Minero, desglosados en Piedras no Preciosas y Salinas y los Ingresos de la Propiedad representados en Intereses por Depósito a la Vista.
- 2) Transferencias y Donaciones, representados por los aportes conformados por el Situado, Asignaciones Económicas Especiales (L.A.E.E.), y Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES).

Artículo 9° Los ingresos que correspondan a Asignaciones Económicas Especiales (L.A.E.E.), Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y Salinas, serán destinados y ejecutados según lo establecido en sus respectivas Leyes; en consecuencia no se podrá disponer de estos recursos para fines no previstos en ellas.

Artículo 10° A los fines de la presente ley, se consideran organismos ordenadores de compromisos y pago los siguientes: a) Consejo Legislativo del Estado; b) Contraloría General del Estado; c) Procuraduría del Estado y d) El Ejecutivo del Estado.

Artículo 11° Las disposiciones generales de esta ley, privan de manera preferente en su aplicación sobre las disposiciones contenidas en otras leyes del estado, salvo la Constitución del Estado o leyes nacionales que rijan la materia.

CAPITULO II

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12º El Ejecutivo del Estado Zulia, en el ejercicio de sus funciones, a través de la Secretaría de Administración, es responsable, con apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal , de la correcta ejecución de la Ley de Presupuesto.

Artículo 13º La Secretaría de Administración, deberá implementar el sistema de programación de la ejecución financiera del presupuesto de gastos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)

Artículo 14º El Ejecutivo del Estado, a través de la Tesorería General del Estado Zulia, informará en los primeros diez (10) días de cada semestre del año o cuando le sea solicitado por el Consejo Legislativo del Estado Zulia o la Contraloría General del Estado Zulia sobre el flujo de caja detallado de ingresos y egresos del tesoro estatal y de cualquier otra situación financiera, que demuestre el estado de las operaciones fiscales en un determinado momento.

Artículo 15º Durante la ejecución del presupuesto, no se podrá detener el proceso administrativo de un compromiso por falta de disponibilidad presupuestaria en una subpartida genérica, específica y desagregada, siempre y cuando exista la disponibilidad en la partida respectiva, el Ejecutivo informará posteriormente de las modificaciones necesarias para los debidos ajustes.

CAPITULO III

DE LAS EROGACIONES

Artículo 16º Los funcionarios que reciban dinero del tesoro del estado, en calidad de avance y anticipo, para cualquier pago y realicen actividades en nombre del Ejecutivo del Estado Zulia, deberán regirse por lo establecido en los decretos, reglamentos y resoluciones estatales vigentes.

Artículo 17º El Ejecutivo del Estado Zulia, está obligado a depositar los recursos disponibles durante la ejecución de este presupuesto, en las instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, en cuentas u otros instrumentos financieros que ofrezcan mejores condiciones de tasas y menores riesgos, conforme a la información disponible en el mercado financiero local. El manejo de estos recursos, deberá hacerse de manera que no retrase, interfiera o impida la ejecución física de los programas y actividades, ni el pago oportuno de sus compromisos.

Parágrafo Único: Los recursos obtenidos por las referidas colocaciones, deben ser enterados al tesoro estatal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez que venzan los plazos convenidos con las instituciones financieras y antes de cualquier eventual prórroga.

CAPITULO IV

COMPROBACIÓN DE GASTOS

Artículo 18º: El Ejecutivo del Estado Zulia, adoptará el sistema contable vigente, acorde con los principios legales en esta materia, con el propósito de registrar todas las operaciones que se originan durante la ejecución de la presente ley, que permitan precisar en cualquier momento su situación financiera y económica.

CAPITULO V

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO

Artículo 19º Las modificaciones presupuestarias son variaciones a los límites máximos de las autorizaciones disponibles para gastos establecidas en la presente Ley y en los créditos presupuestarios acordados en su distribución general para cada fuente de financiamiento.

Estas modificaciones solo podrán realizarse dentro de los créditos asignados a la misma fuente de financiamiento.

Artículo 20º: El Ejecutivo de Estado Zulia podrá ordenar, dentro de un sector, traslados de créditos presupuestarios entre partidas de un mismo programa o distintos programas, así como, la creación de nuevos programas. De este procedimiento deberá remitir información a la Contraloría General del Estado Zulia y al Consejo Legislativo del Estado Zulia.

Artículo 21º En esta ley se incorpora una partida denominada “Rectificaciones al Presupuesto”, cuyo monto no debe exceder al uno por ciento (1%) del total de los ingresos estimados en el artículo octavo de la presente ley, exceptuando lo correspondiente a Asignaciones Económicas Especiales (L.A.E.E.) Estatal y Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES).

Artículo 22º La Ley de Presupuesto del Estado Zulia, solo se podrá modificar por los siguientes conceptos:

- a) Por rectificaciones al presupuesto, haciendo uso del crédito presupuestario nominado “Rectificaciones al Presupuesto”, previa resolución ejecutiva en la cual se indiquen las razones justificativas de la operación fiscal y del crédito presupuestario. En tal sentido el Ejecutivo, podrá disponer del crédito asignado a dicha partida, para atender gastos imprevistos que se presenten en el transcurso del ejercicio o para aumentar los créditos presupuestarios, que resulten insuficientes. La utilización de esta partida,

deberá ser autorizada por el Gobernador o en su efecto por el Secretario de Administración y su decisión será publicada en la Gaceta Oficial del Estado Zulia, comunicándose al Consejo Legislativo del Estado Zulia y a la Contraloría General del estado Zulia.

- b) Por traspaso entre programas, partidas y proyectos, así como, la creación de programas, subprogramas, partidas, proyectos, obras y actividades entre sectores, previo al voto favorable del Consejo Legislativo del Estado Zulia o de su Comisión Delegada. El traspaso consiste en una reasignación de créditos presupuestarios que no afecta el total de gastos.
- c) Mediante Créditos Adicionales previa autorización del Consejo Legislativo del Estado Zulia o su Comisión Delegada con respaldo de recursos disponibles del tesoro o cuya percepción deba ocurrir en el ejercicio correspondiente.

Artículo 23° Se entenderá como unidad ejecutora, las distintas instancias administrativas responsables de planificar, administrar y ejecutar los recursos inherentes a los programas dentro de los sectores presupuestarios donde se insertan; en consecuencia, serán las únicas responsables de afectar dichos recursos de acuerdo a lo establecido en la presente ley; en caso de ser necesario, realizaran cualquier modificación que consideren pertinente, sin menoscabo del logro de los objetivos de los programas; dichos cambios deben ser aprobados por la Secretaría de Administración a través de la Subsecretaría de Presupuesto y notificados a la Contraloría General del Estado Zulia.

Artículo 24°.- En lo referente a los aportes previstos en el plan de inversión estatal, el Ejecutivo del Estado Zulia, podrá acordar con los organismos nacionales, regionales, municipales y demás entes de la administración descentralizada, los programas donde se establezcan condiciones mas favorables para ambas partes, en lo relacionado a los aportes previstos en el plan de inversión estatal. Dichos acuerdos serán revisados en el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Zulia, de

conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley que rige la materia.

Artículo 25° Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para llevar a reservas del tesoro los recursos correspondientes a los fondos no utilizados del plan de inversión depositados en cuenta bancaria correspondiente al año 2006, de acuerdo con los resultados del corte de cuenta practicado al 31 de diciembre de dicho año; mediante una cuenta denominada “Reservas del Tesoro para Programas del Plan de Inversión”.

Artículo 26°: El Ejecutivo del estado Zulia, queda facultado para continuar en el año 2007, la ejecución del plan de inversión, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA y DESCONCENTRADA

Artículo 27°.- Los Institutos Autónomos, las personas jurídicas estatales de derecho público, los Servicios Autónomos sin personalidad jurídica, Las Fundaciones, Asociaciones Civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos o dirigidas por algunos de los órganos y entes determinados en la Ley de Administración Pública del Estado Zulia, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios en un ejercicio, sea efectuada por uno o varios de esos órganos, o represente el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto, deberán a través de su órgano de adscripción y/o representación estatutaria, presentar antes del 31 de enero de 2007, el presupuesto de ingresos y gastos atendiendo a las instrucciones de la Secretaría de Administración, a través de la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 28°: Los entes descentralizados funcionalmente y demás órganos desconcentrados a que se refiere el artículo anterior, que tengan asignado créditos presupuestarios en la presente ley, deberán presentar la programación de gastos a realizar con dichos recursos a la Secretaría de Administración del Estado Zulia, dentro del plazo previsto en la normativa que rige la materia.

Artículo 29° Los entes señalados en el artículo 27° deberán remitir la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, incluyendo las modificaciones y erogaciones presupuestarias, a la Secretaría de Administración del Ejecutivo estatal para su control y evaluación a través de la Subsecretaría de Presupuesto, los primeros cinco (5) días el vencimiento de cada mes.

Artículo 30°.- Los servicios autónomos e institutos autónomos y demás personas de derecho público, así como las fundaciones, asociaciones civiles, cooperativas y las sociedades públicas o privadas que tengan créditos asignados por esta ley, enviarán directamente al Consejo Legislativo del Estado Zulia y a la Contraloría General del Estado Zulia, información semestral de su gestión presupuestaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento de cada semestre. Sin perjuicio de que el Ejecutivo del Estado Zulia, por órgano de la unidad que ejerce el control de tutela pueda suspender el pago de los correspondientes créditos con aprobación del Consejo Legislativo o de su Comisión Delegada.

Artículo 31°: La Secretaría de Administración del Ejecutivo del Estado Zulia llevara un registro de la composición accionaria de las empresas donde el Estado tenga participación en su capital social y remitirá semestralmente copia del mismo a la Comisión de Economía, Finanzas, Planificación y Desarrollo Regional del Consejo Legislativo del Estado Zulia y a la Contraloría General del Estado Zulia, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de haber finalizado el semestre correspondiente.

Artículo 32°. Las remuneraciones del personal directivo, gerencial y de supervisión de los servicios o institutos autónomos, fundaciones, asociaciones y sociedades civiles que tengan créditos o no asignados en esta ley, no podrán ser superiores a los niveles remunerativos fijados por el Ejecutivo del Estado Zulia. En lo que respecta al resto del personal de estos mismos organismos, su clasificación y remuneración deberá ajustarse en lo posible a las especificaciones del sistema vigente para la administración pública del estado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Zulia, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006). Años 196° de la Independencia y 147 de la Federación.

Lic. Marlene Antúnez Urribarrí.
Presidenta.

Dr. Juan Carlos Velazco.
Vicepresidente.

Lic. Caracciolo Vilorio.
Secretario.

Palacio de los Cóndores del Gobierno del Estado Zulia, en Maracaibo a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147 de la Federación.

Cúmplase
L.S. (FDO.)

Ente,

MANUEL ROSALES GUERRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

NELSON CARRASQUERO
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ZULAY MEDINA
SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN

ORLANDO CUABRO
SECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS

GISELA NONES
SECRETARIA DE CULTURA

IXORA GÓMEZ
SECRETARIA DE
EDUCACIÓN

JUAN CARLOS SAVINI
SECRETARIO DE
PLANIFICACIÓN,
ESTADÍSTICA E
INFORMÁTICA

LUIS FELIPE DE LOS RÍOS
SECRETARIO DE
PROMOCIÓN Y
PREVENCIÓN CIUDADANA

JOSÉ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DEFENSA
Y SEGURIDAD CIUDADANA

YANINE PEROZO
COMISIONADA DE SALUD
PÚBLICA

Nota: Este folio corresponde a la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2007.